



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO EN PLENO EL DÍA 10 MAYO DE 2017.

ALCALDE ACCIDENTAL:

Don Iván Gómez Fernández (C's)

SEÑORES CONCEJALES ASISTENTES:

Doña Araceli E. Pila Balanza (C's)
Don José María Fernández Martín (C's)
Don Ángel Mayo Llanos (C's)
Doña M^a. Carmen Álvarez Núñez (C's)
Don Juan Pedro Corrales Carmona (PP)
Doña Silvia García Salado (PP)
Don José Antonio García Aguilar (PSOE)
Doña Cristina Los Arcos Llana (PSOE)
Don Antonio Miguel Galicia Morales (PSOE)
Doña Reyes Corteguera Coro (PSOE)
Don Juan A. Rodríguez Conde (IU)
Doña María Pilar Rodríguez Cantos (VxE)

SEÑORES CONCEJALES AUSENTES:

Doña Olga M^a. Hervas Nieto (C's)
Don Domingo Salado Jiménez (PP) (Excusó su ausencia)
Doña M^a Elena Romero Espinosa (PP) (Excusó su ausencia)
Don Francisco José Alonso Quintero (PP)

SECRETARIO:

Don Fermín G. Hevia Alonso.

En la Villa de Espartinas, a diez de Mayo del año dos mil diecisiete, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Accidental Don Iván Gómez Fernández, los Señores Concejales que más arriba se expresan.

Siendo las doce horas las señaladas para el acto el Sr. Alcalde Accidental lo declaró abierto, entrándose en el examen y resolución de los asuntos comprendidos en el

ORDEN DEL DIA



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

PRIMERO: APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS, RECOGIDO EN EL ACUERDO FIRMADO POR LA CORPORACIÓN LOCAL, EL COMITÉ DE EMPRESA Y LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL FUNCIONARIO, CON FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2016.

Se dio lectura de los Informes de Secretaría e Intervención, haciéndose constar este último por petición expresa de la titular, que textualmente dice:

“DOÑA ANA MERCEDES FERNÁNDEZ ROMERO-INTERVENTORA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS,

ASUNTO: Pleno municipal de 10 de Mayo de 2017, convocatoria adjunta. Punto 1 y 2

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Requerimiento de 10 Marzo 2017 registro entrada 1883, Resolución de Alcaldía 163/17. Se requiere informe sobre la legalidad de la Relación de puestos de Trabajo-VPT. Con la misma fecha y número de registro de entrada anterior 1882, se requiere al Secretario informe sobre la legalidad de la RPT-VPT.

Se deja constancia a los efectos oportunos que es al Sr. Secretario al que corresponde informar de la legalidad de la Relación de puestos de Trabajo, en su función de asesoramiento legal preceptivo (Art. 1º del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional), función ésta que comprende en base al artículo 3 del citado cuerpo legal,

“a) La emisión de informes previos en aquéllos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación..... Tales informes deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.”

A la Intervención Municipal le corresponde la fiscalización de todo acto, documento o expediente que dé lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial en la Hacienda Local, por lo que lo que ha de informar la que suscribe son los efectos económicos que la aprobación de este acto conlleva en el marco de la ley.

SEGUNDO: Correo enviado por la empresa HUMAN&PARTNERS a Alcaldía y a la que suscribe adjuntando en archivo Documento denominado “Documento Final del Proyecto de RPT y VPO en Ayuntamiento de Espartinas. Recomendaciones finales” Proyecto de Relación de puestos de trabajo. El Documento tiene la firma del Socio director de la empresa en la última página, donde está tan sólo la información de contacto de la empresa. Se solicita suscrito en todas sus páginas por la empresa redactora y se recibe suscrito el 2 de Mayo salvo en los datos económicos.

TERCERO: Se requiere a los Sres Secretario, Alcalde y Concejales de Recursos Humanos, envío del Expediente administrativo completo tramitado al efecto en relación con la Relación de Puestos de Trabajo por la que suscribe con fecha 15 de Marzo 2017, número de entrada 1983.

CUARTO: Se requiere al Alcalde Acctal y al Concejales de Recursos Humanos, 16 de Marzo 2017, registro entrada 2002, se requiera a la empresa redactora del Documento de la RPT, ya que no consta en el documento,

-Informe en el que se cuantifique en términos de homogeneidad la masa salarial del personal LABORAL de la que partió antes de la RPT, y la cuantificación masa salarial del personal LABORAL que resultaría si aplicáramos, en su caso, la RPT.

-Informe en el que se cuantifique en términos de homogeneidad la masa salarial del personal FUNCIONARIO de la que partió antes de la RPT, y la cuantificación masa salarial del personal FUNCIONARIO que resultaría si aplicáramos, en su caso, la RPT.



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

-Informe en el que se identifiquen MOTIVADAMENTE en qué puestos hay "ADECUACIONES RETRIBUTIVAS QUE, CON CARACTER SINGULAR Y EXCEPCIONAL RESULTEN IMPRESCINDIBLES POR EL CONTENIDO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO , POR LA VARIACIÓN DEL NÚMERO DE EFECTIVOS ASIGNADOS A CADA PROGRAMA O POR EL GRADO DE CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS FIJADOS AL MISMO".

A la fecha de la emisión del presente informe no se han suministrado estos informes por escrito a la Intervención. En reunión mantenida en el despacho de Alcaldía el pasado 31 de Marzo de 2017, presentes Sr. Alcalde, (que más tarde se ausentó), el Concejal de Hacienda, Concejal de Recursos Humanos, Secretario y responsable de la empresa con una trabajadora de la misma, así como la que suscribe en calidad de Interventora del Ayuntamiento, se suministra por la empresa documento al respecto, sin fecha, sin firma ni membrete identificativo de la empresa. En dicha reunión se manifiesta verbalmente por la empresa que no hay adecuaciones singulares en los términos requeridos por la Intervención al tratarse de una valoración colectiva.

QUINTO: Con fecha 17 de Marzo de 2017, Registro de entrada 2056, se requiere Informe del Area de Recursos Humanos de cada Ente, Ayuntamiento, OAL, y Sociedad Espartinas Global S.A. en el que se indique por persona y en términos brutos, el incremento de gasto por cotizaciones de Seguridad Social que supondría la aplicación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Con fecha 20 de Marzo registro de entrada 2064, existe un pronunciamiento de la persona responsable del área de Recursos Humanos de la Sociedad Espartinas Global S.A, alegando que "no puede atender dicha petición, pues carece de la información necesaria para ello, es decir, tengo total desconocimiento de los resultados de la RPT del personal".

Con fecha 21 de Marzo de 2017, número de Entrada 2112, se envía a Alcaldía informe técnico laboral de ESGLOSA referido en el punto anterior a los efectos oportunos.

Con fecha 30 de Marzo de 2017, registro de salida del Organismo Autónomo Local 48/17, se dirige a la Intervención Municipal escrito de la persona responsable de Recursos Humanos del Organismo Autónomo Local, en el que se dice expresamente:"Esta área no tiene conocimiento de que exista la citada Relación de Puesto de Trabajo, y de existir, no se ha hecho entrega de ninguna RPT".

Con fecha 30 de Marzo de 2017, número de entrada 2312, se adjunta escrito recibido por la Intervención referenciado en el párrafo anterior dirigido a la Alcaldía a los efectos oportunos.

A la fecha no ha habido respuesta por parte del Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento sobre lo solicitado por la Interventora en este punto.

SEXTO: Con fecha 26 de Abril de 2017 , Registro de Entrada 2807, se dirige a la Intervención una Resolución de Alcaldía 264/2017, de 26 de Abril de 2017, en la que se dice por el Sr. Alcalde que se ha convocado un Pleno extraordinario con fecha 10 de Mayo de 2017, y que Resuelve "Solicitar a la Interventora Municipal con carácter urgente un informe especial en el que conste su pronunciamiento sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día que constan en la solicitud de Pleno referenciada, con expresión clara de su viabilidad económica, alternativas presupuestarias disponibles y consecuencias para el Ayuntamiento".

Se deja constancia de que a la Convocatoria de una sesión Plenaria obliga la ley a que esté la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deban servir de base al debate, y en su caso, votación deberá figurar a disposición de los Concejales desde el mismo día de la Convocatoria en la Secretaría de la Corporación. (Artículo 46, Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.)

Cuando se requiere el informe, ya la sesión Plenaria estaba convocada.



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

Con fecha 27 de Abril de 2017, registro de entrada 2854, se requiere textualmente por la Interventora Municipal al Sr. Secretario y al Sr. Alcalde Acctal "Convocatoria del Pleno extraordinario y la relación de los expedientes concluidos que obren en la Secretaría en relación con el mismo. Se requiere toda la documentación definitiva de los asuntos del orden del día que debe estar a disposición de la Corporación desde el mismo día de la Convocatoria en la Secretaría. (Arts 80, 81, 84 Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales). En el mencionado documento la funcionaria que suscribe deja constancia de que hasta la recepción de la documentación definitiva de los asuntos del orden del día no puede informar lo solicitado por la Resolución 264/17 antes detallada.

SEPTIMO: Con fecha 2 de Mayo se recibe sin Registro informe del Sr. Secretario de fecha 21 de Marzo sobre documento relativo al Proyecto RPT y VPT del Ayuntamiento. En el mismo consta un pronunciamiento sobre la legislación aplicable en el procedimiento de aprobación de puestos de trabajo, sin que conste la adecuación a ley del acuerdo que se pretende adoptar en los términos del artículo 54 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales "los informes que se emitan deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto". Dicho informe se completa con otro de fecha 8 de Mayo, remitido por el Sr. Secretario a esta Intervención el 9 de Mayo, en relación con los puntos del pleno.

En relación con el documento de RPT expresa el informe del Sr. Secretario en su punto Segundo: "El documento que se presenta por la empresa HUMAN & PARTNERS, en síntesis recoge la documentación exigida por la Orden de 28 de Junio de 1996 por la que se establece el modelo de presentación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía del Decreto 390/86, de 10 de Diciembre. Habiéndose efectuado por esta Secretaría, algunas precisiones en relación con el personal funcionario (Tesorería, Técnico de Grado Medio, Registro, Encargado) lo cuál ha sido rectificado." En el punto tercero in fine del informe en relación con el acuerdo adoptado entre el Comité de Empresa, representantes del personal funcionario y de la Corporación Local, "Se llevará a cabo la subida de niveles del Subinspector de Policía al 26 y para los policías al nivel 22", dice textualmente el Sr. Secretario "ello implicaría un incremento de la masa retributiva global por encima de lo legislado, teniendo en cuenta que no sería de aplicación lo previsto en el artículo 19 de LPE de 2016, prorrogado a fecha de hoy."

En el último párrafo del punto Cuarto del informe referenciado se dice literalmente: "Por último reseñar que quien suscribe entiende que en el aspecto formal el documento RPT elaborado por la empresa HUMAN & PARTNERS, se adapta a los requisitos exigidos por la Legislación vigente, si bien mediatizado por los acuerdos recogidos en el mismo en relación con las distintas reuniones celebradas por el Ayuntamiento con el Comité de Empresa y Representantes de los funcionarios, a tenor de las consideraciones contenidas en los apartados anteriores."

OCTAVO: No obstante se advierte igualmente lo que por parte de esta Intervención lo que se viene poniendo de manifiesto en multitud de informes, cual es la falta de medios humanos. Se ha dejado constancia escrita en reiteradas ocasiones desde agosto 2012, entre otros, el Informe 726/2012, de fecha 1 de Agosto de 2012, la falta de personal en mi Departamento como consecuencia del despido colectivo tramitado en este Ayuntamiento en Julio de 2012. De cómo el Departamento de Intervención fue uno de los que más personal se despidió, sin que hasta la fecha se hayan acreditado las razones por las que a mayor abundamiento de funciones sobre otros, menos personal.



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

De modo reiterado se pone de manifiesto, la sobrecarga de trabajo que existe en el Departamento de Intervención a su cargo, fruto entre otras razones, de las sucesivas normas que el gobierno central ha ido publicando, en las cuales, se impone de modo sucesivo nuevas obligaciones a los Interventores Locales, imponiéndose a lo largo del año, plazos para la remisión telemática de información, a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, encuadrada dentro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según lo establecido en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Concretamente a lo largo de cada ejercicio presupuestario, en las fechas establecidas por el Ministerio, además del normal desempeño de sus funciones diarias de fiscalización y contabilidad, la Interventora Municipal tiene la responsabilidad de la cumplimentación y el envío de numerosas Plataformas Ministeriales (Aplicaciones de captura de datos), así como suministro de información continua de datos económicos financieros que desde el Departamento de Intervención se está realizando actualmente a la Cámara de Cuentas de Andalucía por la fiscalización que está llevando en este Ayuntamiento del ejercicio 2015.

Se deja constancia de la falta de medios a los efectos oportunos y en concreto del Art. 38 y ss L.O 2/1982, del Tribunal de Cuentas.

Todo ello conlleva un esfuerzo desmesurado en el legítimo ejercicio de mis funciones reservadas, de todo lo cual se deja constancia escrita.

INFORMA:

Lo que consta a la fecha de elaboración de este informe es la Propuesta Documento Final del Proyecto RPT-VPT en el Ayuntamiento de Espartinas. No se informa sobre un expediente administrativo íntegro y completo que a la fecha haya sido remitido a la Intervención.

No consta aprobación de masa salarial en este Ente Local por el Pleno Municipal en los términos establecidos en el artículo 103 bis de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local."Las Corporaciones Locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles de ellas dependientes así como la de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurraen las que concurran las siguientes circunstancias: a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado. b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 % por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades". En este sentido la funcionaria que suscribe instó a las Delegaciones competentes de esta Corporación, de Hacienda, de Recursos Humanos y Alcaldía el inicio del procedimiento al objeto de que se proponga por la Jefatura de Recursos Humanos propuesta de masa salarial y una vez calculada se remita a la Intervención para que se emita informe y posteriormente se apruebe conforme a ley. No está cifrada en la documentación suministrada la masa salarial de la que se parte y en qué porcentaje sube por aplicación de la RPT-VPT.

Se contemplan en el documento subidas recogidas en el Convenio Colectivo de personal laboral que no son objeto del documento RPT-VPT. En el índice de valoración de puestos hay errores en la referencia a las páginas. Donde se refiere a la 178 es la 176.La 179 es la 177 y así sucesivamente, debiéndose la última página referenciada la 235 y no la 237. No está firmado por la empresa el (Anexo 3.Relación de puestos de trabajo conforme al documento aprobado por la RPT y la Corporación Local).No está suscrita por la empresa la página 174 Tablas de valoración de Puestos.



Respecto del personal funcionario, los créditos destinados a complementos específicos, productividad y gratificaciones, han de cumplir con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986 de 25 de Abril, por el que se establece el Régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local. Para verificar tales extremos se toman los créditos iniciales de los Presupuestos 2015, prorrogado en 2017, y los límites máximos aplicables al Ayuntamiento son:

El resultado para el cálculo de los límites de los conceptos mencionados asciende a la cantidad de 532.329,74 Euros.

LÍMITE R.D. 861/1986		CRÉDITOS INICIALES PPTO 2015 (PRORROGADO 2017)	DIFERENCIA
Límite máximo para el Complemento Específico (75%)	399.247,31	347.994,92	51.252,39
Límite máximo para el Complemento de Productividad (30%)	159.698,92	138.576,76	21.122,16
Límite máximo para Gratificaciones (10%)	53.232,97	34.228,06	19.004,91

Con las retribuciones vigentes dichos límites se cumplen, sin embargo si conforme al procedimiento aplicable se llevara a cabo el paso de la productividad al específico tal como se prevé en el documento RPT-VPT el importe máximo del incremento del complemento específico no puede exceder a la fecha del margen expresado en el cuadro de 51.252,39Euros.

En cuanto al paso de la productividad fija y periódica de los funcionarios al Complemento específico, no supone incremento de retribuciones y ha de tenerse en cuenta que el complemento de productividad tal y como venía siendo aplicado y asignado a lo largo de los años no responde a la naturaleza jurídica de este complemento retributivo sino que responde a las notas típicas de otros complementos tales como el específico en su caso. La característica de permanencia y periodicidad que expresamente no debe concurrir en el complemento de productividad ya que el mismo es definido conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 861/1986 de 25 de abril por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de administración local como se establece en su art 5 donde se dispone que el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con el que el funcionario desempeña las funciones propias de su puesto de trabajo, siendo el Pleno de la Corporación el que aprueba la cuantía máxima y los criterios objetivos para su asignación, y el Alcalde el que, una vez evaluados el cumplimiento de los criterios objetivos, proceda a su asignación nominativa.

Debemos tener en cuenta que en el Ayuntamiento se ha venido utilizando el complemento de productividad, de forma periódica y fija, enmascarando conceptos que probablemente deberían haberse englobado en el complemento específico, por el desempeño de un determinado puesto y no por la "Actividad extraordinaria o iniciativa o interés", retribuyendo condiciones que no puedan darse en periodos de inactividad o ausencia del funcionario, y convirtiéndose en un complemento específico "desvirtuado" y es en estos casos en los que su retirada puede llegar a ser anulada por el orden contencioso-administrativo. Adviértase la Sentencia del TS de 14 de Febrero de 2007, que estableció... "La tesis que sustenta el fallo de la sentencia tenía su apoyo en el hecho de que la Dirección General de la Policía con las distintas instrucciones desde 1992, ha desnaturalizado la esencia del complemento de productividad hasta el punto de convertirlo en una retribución periódica, fija y objetiva cuyo derecho a la percepción nace por el mero hecho de desempeñar un concreto puesto de trabajo" lo que sería más propio de establecerlo en el específico del puesto de trabajo". Adviértase la Sentencia del TS de 22 de Diciembre de 2011, "el complemento de productividad retribuye aspectos subjetivos como el especial rendimiento, la actividad extraordinaria o el interés o iniciativa del

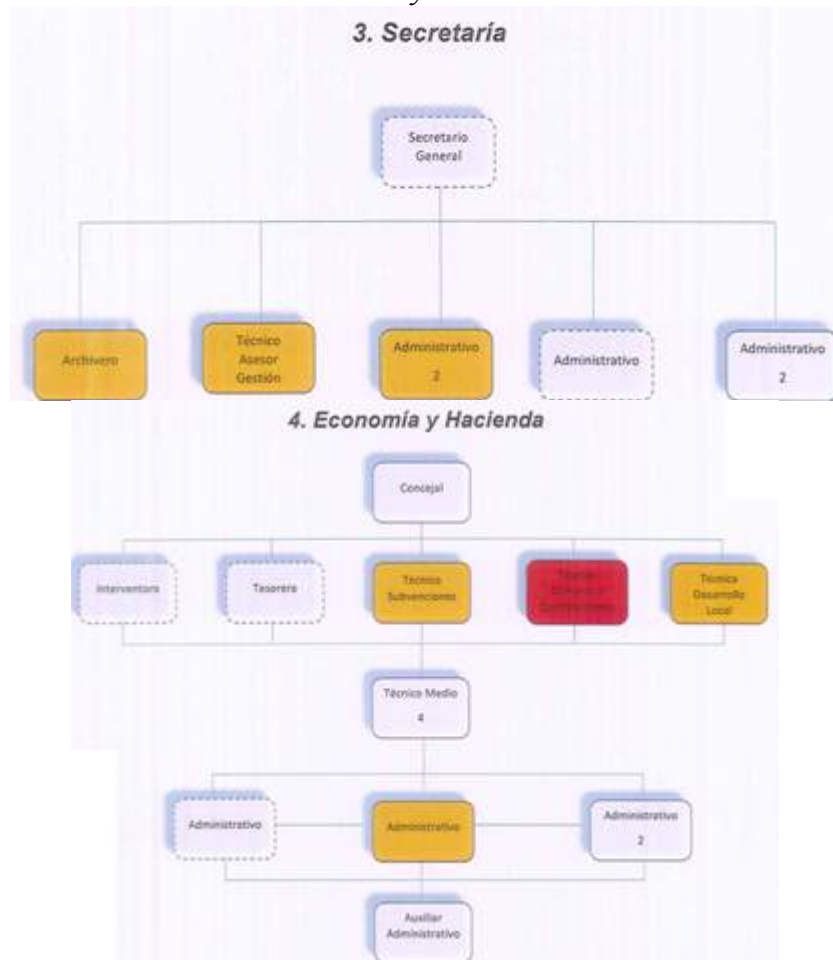


Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

funcionario en el desempeño de sus cometidos y no otro tipo de aspectos de carácter objetivo ligados al puesto de trabajo que lo serían , en su caso, a través del complemento específico”. Debemos tener en cuenta que es en una Relación de Puestos de Trabajo donde se debe adecuar el concepto retributivo planteado a su verdadera naturaleza, y ser objeto de regularización, previa la instrucción del expediente administrativo correspondiente.

No se acredita que la Relación de Puestos de Trabajo recoja la ordenación y gestión interna del personal del Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades de los servicios. A modo de ejemplo, de forma fija y periódica se abonan por contratación externa servicios de informático y de mecánico, no constando ambos puestos en la RPT y siendo servicios necesarios y esenciales para la Corporación.

Adviértase que no está subsanado en el Documento de RPT-VPT la disconformidad mostrada por la que suscribe en cuanto a que el Departamento de Intervención y el de Tesorería no aparecen con su clara asignación de personal. Secretaría, Intervención y Tesorería, son departamentos dirigidos con plena independencia como marca la ley por habilitados nacionales, no dependientes jerárquicamente de ningún concejal, si bien pertenecientes al Área de Economía y Hacienda. Si bien en el Documento RPT-VPT, en la página 22 se desglosa perfectamente el personal de Secretaría a cargo del Secretario, en la página 23, no se hace lo mismo con la Intervención y Tesorería.





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

Adviértase que los puestos reservados a funcionarios de habilitación de carácter nacional implican departamentos independientes, que ejercen sus funciones necesarias de manera reservada en los términos de los artículos 4 y ss del Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. De esta irregularidad ya di cuenta para su corrección en reunión mantenida en el despacho de Alcaldía el pasado 31 de Marzo de 2017, presentes el Concejal de Hacienda, Concejal de Recursos Humanos, Secretario y responsable de la empresa con una trabajadora de la misma. Sigue obrando en el documento sin subsanar.

La asignación de retribuciones de la RPT al personal no se suscribe por la empresa. No hay un área que se responsabilice en la documentación obrante de los datos económicos. Se hace referencia en los documentos a un “reparto de bolsa de 170.000Euros”, que no está respaldada por créditos presupuestarios a la fecha y que se distribuye entre todo el personal, con una asignación en el valor del punto diferente. Es decir, se deduce del documento que el valor del punto es superior en categorías inferiores, e inferior en categorías superiores, sin que de manera clara se establezca el valor económico del punto. Y si este valor varía, no obra motivación al respecto. El documento ha de establecer un patrón normalizado o un criterio objetivo general que permita cuantificar la asignación de las retribuciones de cada puesto. Se contemplan cambios de categorías sin particularizar los fundamentos por los que se hace. Adviértase que no basta en acuerdos de voluntades de la Corporación con los trabajadores carentes de fundamentación técnica.

Debe avanzarse en un esquema de valoración más preciso que permita descartar la discrecionalidad en la asignación de las retribuciones y cualquier arbitrariedad a la hora de determinar las retribuciones, debiendo ser la valoración real y efectiva de los puestos de trabajo, condición necesaria para la validez jurídica de la RPT, no bastando un mero acuerdo entre las partes negociadoras en el Ayuntamiento, en una pseudoaplicación genéricamente pactada, que sería un mero formalismo justificativo de la obligación de negociación de la relación de puestos de trabajo impuesta por los apartados b) y c) del artículo 37 del RDL 5/2015.

No se determinan por el Ayuntamiento respecto a ningún puesto, adecuaciones retributivas singulares y excepcionales en los términos del apartado 7 del Artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2016, previsto asimismo en el artículo 18 apartado 7 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2017, que se exceptúan del cómputo de la limitación del incremento salarial y que en todo caso deben interpretarse de manera muy restrictiva y justificarse.

Según la redacción del artículo 51 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, una relación de puestos de trabajo será de aplicación excepto en aquello que una norma con rango legal prohíba. Cuando se adopte el acto administrativo de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, siempre que sea conforme a ley, y así se informe, el acto es de plena aplicación al ejercicio correspondiente en lo que se refiere a su función organizativa y de estructuración de los recursos humanos de la Entidad Local de acuerdo con el artículo 74 del RDL 5/2015. Pero no podemos decir lo mismo respecto de las retribuciones que deriven de una Relación de Puestos de Trabajo, que no son de aplicación si pueden suponer incrementos globales por encima de los previstos en las leyes de presupuestos estatales de cada ejercicio. El sometimiento a estos límites de incrementos porcentuales máximos de remuneraciones globales de empleados públicos municipales viene expresamente recogido en el artículo 21.2 del RDL5/2015, según el cual “no podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal.”.



En el documento de RPT suscrito por la empresa redactora del mismo se dice literalmente: "Las Leyes de Presupuestos del Gobierno de España, normalmente incluyen algunas limitaciones tanto respecto del crecimiento del gasto, como de la ampliación de plantillas, con algunas excepciones, por lo que es aconsejable tenerlas presente por parte de la Corporación de cara a su autorización por los órganos fiscalizadores del gasto en el Ayuntamiento".

Según el artículo 19.DOS de la Ley 48/2015 de 29 de Octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, en este año, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. En el apartado Cuatro del mismo precepto, se dice literalmente: "La masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

El personal de esta Administración en términos de homogeneidad ya ha subido el porcentaje máximo permitido por la mencionada ley, a la fecha en vigor. Las propuestas económicas en el documento que excedan del incremento permitido por la misma no pueden aplicarse. La autonomía Local queda vacía de contenido para acordar incrementos globales a sus empleados en base a la ordenación de sus efectivos a través de la Relación de puestos de Trabajo, quedando relegada la función de la relación de puestos de trabajo a cuestiones descriptivas, organizativas, de organigrama y estructura. Adviértase que en este mismo sentido se pronuncia el Artículo 18. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, en su apartado Dos se dice literalmente: "En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo". En el artículo 18.Cuatro se preceptúa: "La masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en el año anterior, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales de los trabajadores.

Estos gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2017 respecto a los del año 2016.



El apartado Cinco del citado artículo expresa literalmente” 1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquél, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2017, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

Grupo / Subgrupo EBEP	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	13.576,32	522,24
A2	11.739,12	425,76
B	10.261,56	373,68
C1	8.814,12	322,20
C2	7.335,72	219,24
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	6.714,00	165,00

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2017, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

Grupo / Subgrupo EBEP	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	698,13	26,85
A2	713,45	25,87
B	739,07	26,92
C1	634,82	23,19
C2	605,73	18,09
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	559,50	13,75

Adviértase lo dispuesto en el artículo 18 apartado Siete y Ocho.

Siete:” Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Ocho. “Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado Dos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.”

La jurisprudencia avala la imposibilidad de eludir estas restricciones legales a través de la aplicación de las consecuencias retributivas de la elaboración de la relación de puestos de trabajo, que se resume en la sentencia de fecha 20 de Junio de 2011 del Tribunal Supremo, que confirma la del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de fecha 17 de Septiembre de 2008, la cuál se pronuncia declarando la nulidad de pleno derecho del acto impugnado.



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

La mención que realiza el Consejo consultivo de Castilla la Mancha del artículo 6.4 del Código Civil, dice literalmente: "Los Actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiera tratado de eludir".

A La Intervención Municipal le es imposible verificar y cifrar el efecto económico total y concreto que supone para el Ayto la aplicación de la propuesta de Documento RPT-VPT, ante la falta de datos económicos no aportados por las Áreas competentes, las limitaciones al alcance de la fiscalización y la falta de rigor en la cuantificación económica y motivación jurídica que ha de ser exhaustiva en un expediente de tanta trascendencia para una Administración como el asunto de que trata.

A mayor abundamiento, la estructura presupuestaria aplicada en el Presupuesto de 2015 prorrogado en 2017 no se adecuaba en la clasificación por Programas a determinadas áreas previstas en el documento RPT-VPT en cuanto al carácter cualitativo del gasto. Adviértase que en la nota técnica del Proyecto realizado de RPT se dice literalmente por la empresa: "La relación de puestos de trabajo y valoración de puestos de trabajo, está realizada para el Ente Jurídico del Ayuntamiento de Espartinas que lo configuran el Ayuntamiento, Organismo Autónomo Local, y Espartinas Global S.A. Siendo criterio del equipo de gobierno actual la disolución del OAL y de ESGLOSA y la subrogación de dichos trabajadores en el Ayuntamiento de Espartinas, así como la abscipción de los mismos a las distintas áreas y dependencias de este".

Se deja constancia de que a la fecha los expedientes de disolución de estos Entes iniciados por la Alcaldía en su día no están tramitados ni ultimados.

La Intervención Municipal ante lo puesto de manifiesto en el presente informe, con los antecedentes de hecho y de derecho, insta al Sr. Alcalde y al Pleno Municipal a que antes de la aprobación del Documento RPT-VPT por el Pleno Municipal, se someta a un Informe de Legalidad de la Delegación del Gobierno, a los efectos de que se subsane y adecúe a ley, y cuando en su caso se apruebe, vaya investido de la seguridad jurídica que ha de preceder a todo acto administrativo, debiéndose evitar en todo caso que los trabajadores en un futuro tengan que devolver lo indebidamente percibido ante un acuerdo viciado.

PUNTO 3

No se concreta a la Intervención Propuesta definitiva de lo que se pretende aprobar ni se define lo que se somete a informe. Tan sólo a la Intervención le consta la redacción con el tenor literal del punto. No es competencia del Pleno Municipal, sino del Alcalde, la aplicación de un Convenio en vigor. (Art 21.1 r y s de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

Adviértase que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, los actos de las Administraciones Públicas son nulos de Pleno Derecho en los siguientes casos:b) "Los actos dictados por órgano manifiestamente incompetentes.....".

PUNTO 4

No se remite a la Intervención Propuesta definitiva de lo que se pretende aprobar ni se define lo que se somete a informe. Tan sólo a la Intervención le consta la redacción con el tenor literal del punto. No es competencia del Pleno Municipal, sino del Alcalde, la ordenación de pagos, (Art 21.1 f de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 186 Ordenación de pagos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). Adviértase que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, los actos de las Administraciones Públicas son nulos de Pleno Derecho en los siguientes casos:b) "Los actos dictados por órgano manifiestamente incompetentes.....".



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

PUNTO 5

No se remite a la Intervención Propuesta definitiva de lo que se pretende aprobar ni se define lo que se somete a informe. Tan sólo a la Intervención le consta la redacción con el tenor literal del punto. No se concreta lo que se solicita informe.

PUNTO 6

No existe dotación presupuestaria adecuada y suficiente en el Presupuesto de 2015 prorrogado en 2017 a tal efecto. Los gastos contraídos sin consignación presupuestaria incumplen los artículos siguientes:

-Artículo 24 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, por el cual los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que han sido autorizados en el Presupuesto General de la Entidad Local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

-Artículo 25 del Real Decreto 500/1990, por el cual los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante, de modo que no podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

-Artículo 172 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,” los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que han sido autorizados en el Presupuesto General de la Entidad Local o por sus modificaciones debidamente aprobadas”.

-Artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud de cuyo tenor literal, No podrán adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones, y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Estamos ante un supuesto del artículo 216.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto al cuál corresponde al Pleno resolver la discrepancia según el artículo 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. A la fecha no hay iniciación por la Alcaldía de modificación presupuestaria del Capítulo 1 a los efectos señalados en el punto”.

Tras intervención de los distintos Grupos, pasado a votación el punto, se acordó por siete votos a favor (4PSOE, 2PP, 1IU) y seis abstenciones (5C's, 1VxE) lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar Inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO: Exponer al público la mencionada relación, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar y presentar reclamaciones ante el Pleno. La relación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO: Una vez aprobada definitivamente, la Relación de Puestos de Trabajo se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y se remitirá una copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de un mes.



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

SEGUNDO: APROBACIÓN DE LA VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y SUS COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS ASOCIADOS, DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS, RECOGIDO EN EL ACUERDO FIRMADO POR LA CORPORACIÓN LOCAL, EL COMITÉ DE EMPRESA Y LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL FUNCIONARIO, CON FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2016. ESTABLECER UN CALENDARIO DE PLENOS EN LOS QUE SE VAYAN APROBANDO LA APLICACIÓN A LOS DIFERENTES PUESTOS DE TRABAJO.

Tras lectura del Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente e intervención de los distintos Grupos, pasado a votación el punto se acordó por siete votos a favor (4PSOE, 2PP, 1IU) y seis abstenciones (5C's, 1VxE) la aprobación a la cual se contrae el punto.

TERCERO: APLICACIÓN DEL I CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS, FIRMADO EL 5 DE MAYO DE 2015, APROBADO EN EL PLENO DE 14 DE MAYO DE 2015, RATIFICADO Y AMPLIADO POR ACUERDOS RECOGIDOS EN ACTAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2015, ENTRE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS TRABAJADORES.

Tras lectura del Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente e intervención de los distintos Grupos, pasado a votación el punto se acordó por siete votos a favor (4PSOE, 2PP, 1IU) y seis abstenciones (5C's, 1VxE) la aplicación del Convenio al cual se contrae el punto.

CUARTO: APROBACIÓN DEL PAGO DE TRIENIOS PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS.

Tras lectura del Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente e intervención de los distintos Grupos, pasado a votación el punto se acordó por siete votos a favor (4PSOE, 2PP, 1IU), cinco votos en contra (5C's) y una abstención (1VxE), la aprobación del pago al que se contrae el punto.

QUINTO: INTEGRACIÓN DEL GRUPO E AL D. DISPOSICIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL CONVENIO COLECTIVO.

Tras lectura del Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente e intervención de los distintos Grupos, pasado a votación el punto se acordó por siete votos a favor (4PSOE, 2PP, 1IU), cinco votos en contra (5C's) y una abstención (1VxE), la aprobación de la integración a la cual se contrae el punto.

SEXTO: DOTACIÓN PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DE 2017 PARA APLICACIÓN DE TODOS LOS ACUERDOS FIRMADOS Y RECOGIDOS EN CONVENIO COLECTIVO, RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, TRIENIOS Y DE TODOS LOS CONTENIDOS QUE REQUIERAN EN PARTIDAS PRESUPUESTARIAS.

Tras lectura del Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente e intervención de los distintos Grupos, pasado a votación el punto se acordó por siete votos a favor (4PSOE, 2PP, 1IU) y seis abstenciones (5C's, 1VxE), la aprobación de la dotación a la cual se contrae el punto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y cincuenta minutos, el Sr. Alcalde Accidental dio por finalizada la Sesión, de la que yo, el Secretario, doy fe.